

## **DIRECTRICES PARA LA EXTINCIÓN O MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE GRADO O MÁSTER UNIVERSITARIO**

El proceso de adaptación de los estudios universitarios se inició con la implantación de másteres universitarios regulados por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado. La experiencia obtenida con los primeros cursos de impartición de estos estudios, así como las reformas legislativas acaecidas desde entonces, han aconsejado incorporar modificaciones en sus planes de estudio en no pocos casos.

Por otra parte, y aunque no es previsible que los planes de estudio conducentes a los títulos de Grado sufran modificaciones relevantes, debe preverse la posibilidad, al igual que ha ocurrido con los estudios de máster, de que en algunos casos se considere adecuado incorporar ligeras variaciones para mejorar sus resultados, en términos de excelencia formativa.

En función de que sean consideradas sustanciales o no por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad (ANECA), estas modificaciones pueden suponer la extinción del plan de estudios y la aprobación y posterior inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) de un nuevo título, o la modificación del plan, cuando las variaciones se autoricen sobre el mismo plan de estudios y no supongan la aprobación de un nuevo título. En este sentido, a los efectos del presente documento, se utilizarán las siguientes definiciones, referidas a los planes de estudio:

- Extinción: supone la extinción del plan de estudios, que se producirá cuando el título deje de impartirse, sea o no sustituido por otro título.
- Modificación: implica cambios en el plan de estudios activo que se incorporan al plan de estudios vigente y no suponen la aprobación y posterior inscripción en el RUCT de un nuevo título.

Estos cambios en los planes de estudio pueden afectar a las condiciones académicas para la obtención de la titulación que resulten de aplicación a los estudiantes que se encuentren matriculados en los mismos con anterioridad, por lo que resulta necesario garantizar que estos estudiantes tengan la posibilidad de finalizar sus estudios en las mismas condiciones en las que los iniciaron. De igual manera, en los casos en los que se produzca la extinción del plan debe garantizarse a los estudiantes la posibilidad de finalizar los estudios antes de su extinción definitiva o su adaptación a los planes que los sustituyan, en su caso.

Aquellas variaciones que supongan exclusivamente adecuaciones del plan de estudios y que no afecten a las condiciones que para la obtención del título deban reunir los alumnos, se aplicarán directamente a todos los estudiantes de dicha titulación, sin que les resulten de aplicación las presentes directrices. A estos efectos, corresponderá al Vicerrectorado competente en materia de ordenación de estudios la determinación del carácter de las modificaciones de los planes de estudios. En caso de disconformidad, la ERT correspondiente podrá plantear una reclamación, que será resuelta por la Comisión Académica de la universidad.

---

En consecuencia, con el objetivo de determinar la forma en la que resultarán de aplicación para los estudiantes de titulaciones de Grado o Máster Universitario los cambios en los planes de estudio que se modifiquen o inicien su extinción, se propone la aplicación de las siguientes directrices:

1. Las modificaciones o extinción de un plan de estudios se aplicarán de forma gradual, curso por curso. En los planes de estudio modificados o en extinción no podrán incorporarse nuevos estudiantes.
2. Las asignaturas correspondientes a cursos que, por efectos de la modificación del plan de estudios, dejen de impartirse, serán ofertadas sin docencia durante un curso adicional.  
Las asignaturas correspondientes a cursos de planes de estudio que inicien su extinción mantendrán su oferta sin docencia durante dos cursos académicos adicionales.
3. Los alumnos que se encontraran matriculados en un título que se modifique o se extinga podrán elegir entre continuar en las condiciones previas cursando las asignaturas sin docencia o cambiar a las nuevas condiciones del plan de estudios, o adaptarse a las nuevas condiciones del plan de estudio modificado cuando se trate de una extinción. En todo caso, será necesario el cambio o la adaptación cuando el alumno no haya completado las asignaturas necesarias para la obtención de la titulación durante el plazo de garantía de evaluación previsto en el presente documento, para cada caso. Para quienes hubieran completado el resto de créditos, la posibilidad de defensa del Trabajo Final de Máster o Grado se mantendrá durante 1 curso adicional al del plazo de garantía.
4. A los efectos de ejercer la opción prevista en el apartado anterior, las entidades responsables del título (ERT) comunicarán a todos los alumnos matriculados, antes del primer curso en que resulten de aplicación, las modificaciones en los planes de estudio, o la implantación de un nuevo plan, informándoles del período de garantía de que disponen para la finalización de la titulación en las mismas condiciones. El cambio o adaptación del alumno será irreversible.
5. Cuando el alumno opte por cursar las asignaturas modificadas cuya docencia ha dejado de impartirse, abonará el precio por crédito reducido establecido por la normativa de tasas vigente. Esa reducción no afectará a la matrícula del Trabajo Final de Máster o Grado, cuyo importe se calculará aplicando el gravamen ordinario previsto en dicha normativa.
6. El cambio a las nuevas condiciones o la adaptación se llevará a cabo aplicando las tablas de reconocimiento establecidas por la ERT durante la tramitación del nuevo plan de estudios. En la aplicación de las tablas de reconocimiento, se procurará que el estudiante no vea perjudicada su situación académica con respecto a la que tenía con anterioridad a la adaptación. A esos efectos, la Comisión Académica del Título correspondiente podrán proponer el reconocimiento de créditos de forma extraordinaria para aquellos alumnos que sufran una pérdida de créditos superados, en cómputo total de la titulación o en alguna materia concreta.

7. Las asignaturas reconocidas mantendrán la calificación de origen. En el caso de reconocimientos provenientes de más de una asignatura, la calificación de la asignatura reconocida será la resultante de la media ponderada de todas ellas.